

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-028-2022
De 05 de Mayo de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto **VILLA LAS MERCEDES** cuyo promotor es **EXPEDITO MESIAS CORTES ESCOBAR**.

La suscrita Directora Regional, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **EXPEDITO MESIAS CORTES ESCOBAR**, varón panameño, mayor de edad, con número de cédula de identidad personal (C.I.P.) No. 9-714-1005, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado “**VILLA LAS MERCEDES**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 14 de abril 2022, el señor EXPEDITO MESIAS CORTES ESCOBAR, promotor del proyecto **VILLA LAS MERCEDES** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado “**VILLA LAS MERCEDES**”, ubicado en Cañacillas vía aeropuerto, Corregimiento de Santiago, Provincia de Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Franklin Vega y Francisco Carrizo, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las Resoluciones IAR-029-2000 e IRC-070-2009, respectivamente.

Que de acuerdo al EsIA, El señor **EXPEDITO MESIAS CORTES ESCOBAR**, desarrollará el proyecto “**VILLA LAS MERCEDES**”, el cual se ubica en un sitio apropiado, dando esto el marco para garantizar el éxito del proyecto. Para cumplir con los objetivos planteados, de un área total de 1 Ha. + 0270.00 m², se utilizará 1 Ha. + 0000.00 m², en lotificación y se servirán 11 lotes para venta, bajo las normas que establezca el Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial. Los lotes tendrán un área mínima real de 616.14 m² y máximo de 877.54 m², según plano de parcelación adjunto será revisado por el MIVIOT, para las segregaciones. El área total de para lotes es de 7,043.69m² (11 lotes); el área para la calle es de 1,454.41 m² (Longitud 113.63m) y el resto es un lote para uso futuro de 1,501.90m². La calle en la parcelación es de 12.80 metros de ancho y serán adecuadas con doble tratamiento superficial asfáltico con cunetas y aceras.

Que el proyecto se desarrollará sobre los Inmuebles con Códigos de Ubicación 9901, Folio Real N° 30328182, Folio Real N° 30380417, Folio Real N° 30380418 y Folio Real N°

51
X5

30380419 y Folio Real N° 30388646 ubicada en el Corregimiento y Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá. El proyecto se desarrollará en Cañacillas vía aeropuerto, Corregimiento Cabecera el mismo se localiza en los siguientes inmuebles:

Nº de Folio	Código	Área (m²)	Propietario
30328182	9901	3,225.23	Expedito Mesías Cortes Escobar
30380417	9901	1,850.68	Agroganadera Don Genaro, S.A.
30380418	9901	3,082.22	Agroganadera Don Genaro, S.A
30380419	9901	1,233.97	Agroganadera Don Genaro, S.A
30388646	9901	877.90	Aníbal Enrique Santos Marín y Carolina Ivonne Atencio Lan
Área Total		10,270.00	Nota: Se utilizará solo 1há + 000.00m²

El proyecto se desarrollará en el corregimiento de Santiago cabecera, distrito de Santiago provincia de Veraguas, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	506965	895701
2	506897	895700
3	506880	895698
4	506860	895829
5	506914	895810
6	506948	895814
7	506950	895804
8	506956	895764

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el informe de Revisión de contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado **20 de abril de 2022**, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EslA, Categoría I. En virtud de lo anterior, Que mediante **PROVEIDO DRVE-022-2004-2022, del 20 de abril de 2022** (visible en la foja 20 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EslA, categoría I, del proyecto denominado **“VILLA LAS MERCEDES”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EslA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que Mediante nota **GEOMATICA – EIA – CAT I – 0290 – 2022**, fechada el 25 de abril de 2022, la Dirección de Información Ambiental remite verificación de coordenadas señalando lo siguiente: “*Con los datos proporcionados se generó un polígono: (9,988.5 m²) el mismo se ubica en el, corregimiento de Santiago, Provincia de Veraguas, el cual se ubica fuera de los límites del sistema nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo al diagnóstico cobertura boscosa y uso de tierra, año 2012 el polígono se ubica en la categoría de “Pasto” (ver foja 29 del expediente administrativo)*

Que luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I correspondiente al proyecto denominado **VILLA LAS MERCEDES**, mediante informe Técnico, calendado 03 de mayo del 2022, se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos EsIA cumple con los aspectos técnicos y formal, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **VILLA LAS MERCEDES**, cuyo promotor es **EXPEDITO MESIAS CORTES ESCOBAR**. con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción

4R
X3

Para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **EXPEDITO MESIAS CORTES ESCOBAR** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, "Por la cual se aprueba el Código Sanitario".
4. Presentar un informe de seguimiento ambiental cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
5. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."
6. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
7. El promotor debe entregar en el primer informe de seguimiento, el Certificado de Registro Público con la actualización de ubicación del proyecto.
8. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, "Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas".
9. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.

10. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
11. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
12. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
13. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".
14. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
15. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
16. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
17. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
18. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
19. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
20. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
21. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
 - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.

- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que realice el promotor **EXPEDITO MESIAS CORTES ESCOBAR**. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor **EXPEDITO MESIAS CORTES ESCOBAR**. que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor **EXPEDITO MESIAS CORTES ESCOBAR**. el contenido de la presente resolución.

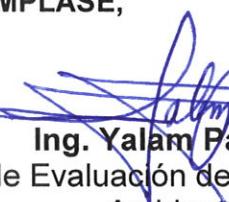
Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, al promotor **EXPEDITO MESIAS CORTES ESCOBAR**. Podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los cinco (05) días del mes de mayo, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Ing. Julieta Fernández C.
Directora Regional
Ministerio de Ambiente-Veraguas


Ing. Yalam Palacios
Jefa de Evaluación de Estudios de Impacto
Ambiental.
Ministerio de Ambiente-Veraguas

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YALAM PALACIOS Q.
ESTRATEGIA EN C. AMBIENTALES
CIENT. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 7.058-12-M14 *



45
86

ADJUNTO

**FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ
COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: VILLA LAS MERCEDES**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: EXPEDITO MESIAS ESCOBAR**

Cuarto Plano: **ÁREA: 1 HA + 0000.00 METROS CUADRADOS**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-028-2022 DEL 05 DE MAYO DEL
2022.**

Recibido por:

EXPEDITO CORTES

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Expedito Cortes
9-714-1005

9-714-1005

Cédula

10/5/22,
Fecha

44

28